

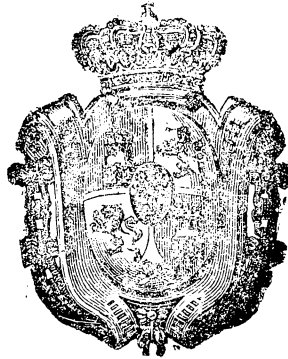
SALE TODOS LOS DIAS,

Y SE SUSCRIBE EN MADRID

EN EL DESPACHO DE LA IMPRENTA NACIONAL,

Y EN LAS PROVINCIAS

EN TODAS LAS ADMINISTRACIONES DE CORREOS.



PRECIOS DE SUSCRIPCION.

	Año.	Medio.	Tres meses.	Un mes.
Para Madrid.....	260	130	65	22
Para el Reino.....	360	180	90	
Para Canarias é Islas Baleares.	400	200	100	
Para Indias.....	440	220	110	

GACETA DE MADRID.

N.º 1821.

LUNES 4 DE NOVIEMBRE DE 1839.

DIEZ CUARTOS.

PARTE OFICIAL.

S. M. la REINA, su augusta Madre la REINA GOBERNADORA y la Serma. Sra. Infanta Doña María Luisa Fernanda, continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

TENEDURIA DE LIBROS DE LOTERIAS NACIONALES.

Mes de Julio de 1839.

Extracto general de las cuentas del tesorero y de los administradores, por las cantidades ingresadas en su poder, y las que han satisfecho en el referido mes de Julio, á saber:

EXISTENCIAS EN FIN DE JUNIO DE 1839.	Rs. vn.	Mrs.
En tesorería.....	758645	
En poder de los administradores.....	1575125	16
Remesas en camino.....	7000	
	2340768	16

ENTRADA GENERAL EN EL MES DE JULIO DE 1839.

Por cuenta de extracciones y sorteos.

Por la extraccion de 11 de Febrero de 1839 han ingresado en poder del administrador de Tudela.....	1	
Por la de 15 de Abril de id. en el del administrador de Orense.....	1.. 6	
Por la de 3 de Junio id. en el de diferentes administradores.....	45.. 28	
Por el sorteo de 26 del mismo id. en el del administrador de Sevilla.....	480	
Por la extraccion de 1.º de Julio han ingresado en poder de los administradores de la renta.....	381936.. 20	3876467.. 4
Por el sorteo de 10 del mismo id. id. id.....	852320	
Por el del 24 de dicho mes id. id. id.....	2024160	
Por la extraccion de 29 del mismo id. id. id.....	579642.. 18	
Por cuenta del sorteo de 8 de Agosto han ingresado en poder de diferentes administradores de la renta.....	34520	
Por id. del de 21 del mismo id. id. id.....	3360	

Por ingresos extraordinarios.

Por el descuento gradual de sueldos han ingresado en tesorería y en poder de los administradores de la renta.....	8680.. 29	
Por ganancia en la negociacion de efectos.....	1542.. 16	
Por los débitos procedentes de empleados y otros deudores.....	11061.. 9	
Por beneficio de rifas.....	318.. 8	
Por cantidades recibidas de órden de la direccion en diferentes administraciones de la renta.....	2660	
Por abono que se hizo de mas en su comision de la extraccion de 3 de Junio el administrador de Sevilla.....	5	594495.. 22
Por id. en la de 1.º de Julio los administradores de Cádiz y Salamanca.....	” 31	
Por importe de 118 letras expedidas por la direccion á cargo de los administradores de la renta.....	560231.. 26	
Por letras aceptadas por la direccion y no satisfechas por tesorería en el presente mes.....	10000	
Total ingresado.....	6811731.. 8	

SALIDA GENERAL.

Por comisiones.

Por mas abono hecho á los administradores de Elche, Jaen y Murcia en la suya de la extraccion de 30 de Junio.....	3.. 19	
Por id. al de Sevilla en la suya del sorteo de 26 del mismo.....	14.. 13	
Por abono hecho á los de provincia sobre 264,651 rs. y 10 maravedís que importan las jugadas hechas para la extraccion de 1.º de Julio.....	27350.. 24	
Por id. á los de esta corte sobre 117,285 rs. y 10 mrs. id.....	7275.. 17	
Por id. á los de provincia sobre 622,840 rs. que importan las ventas hechas para el sorteo de 10 de Julio.....	18742.. 3	
Por id. á los de esta corte sobre 229,480 rs. id. id.....	3457.. 3	
Por id. á los de provincia sobre 1.515,900 rs. que importan las ventas hechas para el sorteo de 24 del mismo.....	75795	193989.. 32
Por id. á los de esta corte sobre 508,260 rs. id. id.....	12706.. 16	
Por id. á los de provincia sobre 372,775 rs. 2 mrs. que importan las jugadas hechas para la extraccion de 29 de Julio.....	37276.. 15	
Por id. á los de esta corte sobre 206,867 rs. 16 mrs. id. id.....	10342.. 27	
Por id. á los de provincia sobre 34,520 rs. que importan las ventas hechas para el sorteo de 8 de Agosto.....	915.. 20	
Por id. á los de Santander sobre 3,360 rs. que importan las ventas hechas para el sorteo de 21 del mismo.....	100.. 27	
Por id. á los de Castellon y Palma de Mallorca sobre los 318 rs. y 8 mrs. del producto de rifas.....	9.. 18	

Ganancias á los jugadores.

Por 2 billete del sorteo de 5 de Setiembre de 1838 se han satisfecho á los jugadores por cuenta de los 591,860 rs. que les correspondieron.....	160	
Por 4 billete del sorteo de 19 del mismo se les han satisfecho por id. de 659,940 rs. id. id.....	40	
Por 2 pagarés de la extraccion de 5 de Noviembre se les han satisfecho por id. de 123,928 rs. id. id.....	84	
Por 4 billete del sorteo de 29 de Diciembre se les han satisfecho por id. de 653,240 rs. id. id.....	80	
Por 1 pagaré de la extraccion de 14 de Enero de 1839 se les han satisfecho por id. de 366,936 rs. id.....	28	
Por 2 billete del sorteo de 14 de Febrero se les han satisfecho por id. de 633,000 rs. id. id.....	200	
Por 2 billete del sorteo de 16 de Marzo se les han satisfecho por id. de 710,200 rs. id.....	200	
Por 12 billetes del sorteo de 30 del mismo se les han satisfecho por id. de 495,600 rs. id. id.....	10320	
Por 22 billetes del sorteo de 13 de Abril se les han satisfecho por id. de 632,330 rs. id. id.....	3470	
Por 1 pagaré de la extraccion de 15 del mismo se les han satisfecho por id. de 165,412 rs. id. id.....	140	
Por 12 billetes del sorteo de 27 de id. se les han satisfecho por id. de 1.189,800 rs. id. id.....	7000	2141132
Por 4 pagarés de la extraccion de 6 de Mayo se les han satisfecho por id. de 250,594 rs. id. id.....	182	
Por 42 billetes del sorteo de 11 del mismo se les han satisfecho por id. de 655,640 rs. id. id.....	1540	
Por 72 billetes del sorteo de 27 de Mayo se les han satisfecho por id. de 709,200 rs. id. id.....	4200	
Por 15 pagarés de la extraccion de 3 de Junio se les han satisfecho por id. de 157,460 rs. id. id.....	16254	
Por 24 billetes del sorteo de 10 del mismo se les han satisfecho por id. de 635,100 rs. id. id.....	14510	
Por 1504 billetes del sorteo de 26 de Junio se les han satisfecho á los jugadores por cuenta de 835,205 rs. que les correspondieron.....	422130	
Por 2,666 pagarés de la extraccion de 1.º de Julio se les han satisfecho por id. de 284,564 rs. id.....	280460	
Por 553 billetes del sorteo de 10 del mismo se les han satisfecho por id. de 655,680 rs. id. id.....	582320	
Por 150 billetes del sorteo de 24 de id. se les han satisfecho por id. de 1.334,100 rs. id.....	575700	
Por 1,428 pagarés de la extraccion de 29 del referido Julio se les han satisfecho por id. de 418,918 rs. id.....	222314	

Gastos de extracciones y sorteos.

Por cuenta de los ocasionados en la extraccion de 3 de Junio de 1839.....	209	
Por id. en el sorteo de 10 id. id.....	56	
Por id. en el de 26 id. id. id.....	56	
Por id. en la extraccion de 1.º de Julio id. id.....	4578.. 19	
Por id. en el sorteo de 10 id. id. id.....	990	
Por id. en el de 24 de id. id. id.....	1144	8972.. 19
Por id. en la extraccion de 29 de id. id. id.....	950	
Por id. en el sorteo de 8 de Agosto id. id. id.....	37	
Por id. en el de 2 de Setiembre id. id. id.....	516	
Por id. en el de 14 id. id. id.....	176	
Por id. en el de 26 de id. id. id.....	260	

Sueldos y gastos de oficinas.

Por los sueldos satisfechos á los empleados de la renta por cuenta de los que les corresponden en el presente año.....	120263.. 14	147658.. 20
Por gastos comunes.....	27395.. 6	

Quebranto en la negociacion de letras.

Por la pérdida sobre 810,067 rs. y 26 mrs. á que ascienden las negociaciones hechas en esta corte y en las provincias.....	12462.. 27	15442.. 6
Por corretaje sobre 2.970,500 rs. en que han intervenido agentes de cambio.....	2979.. 13	

Varios pagos.

Por entregas hechas á la direccion general del Tesoro público.....	501116.. 22	
Por premios á patriotas y doncellas.....	7500	
Por portes de cartas, pagarés, billetes y cuentas correspondientes al mes de Abril de 1839.....	23502	
Por reintegro de las cantidades recibidas de órden de la direccion en diferentes administraciones de la renta.....	2700	
Por id. de anticipaciones.....	15861.. 13	
Por abono hecho á los administradores de Sevilla y Pontevedra en la extraccion de 3 de Junio.....	17.. 18	1320240.. 24
Por id. á los de Cádiz y Salamanca en la de 1.º de Julio.....	9.. 2	
Por gastos judiciales.....	26	
Por letras aceptadas por la direccion de que se hizo cargo en su cuenta del mes anterior el administrador de Burgos, y no se pagaron por tesorería hasta el presente mes.....	55300	
Por 1 letra de la direccion satisfecha en este mes por cuenta de las giradas á los administradores en años anteriores.....	100	
Por 158 letras giradas á cargo de los mismos en el presente año.....	714108	

Total pagado..... 3827455.. 30

Importa lo ingresado en todo el mes de Julio con inclusion de la existencia que resultó en el anterior..... 6811731.. 8
Id. lo satisfecho en el mismo mes..... 3827435.. 30

Existencia para 1.º de Agosto..... 2984295.. 12 que se halla en

esta forma:

En la tesorería..... 532107.. 16
En poder de los administradores de

Madrid..		Reino...		Suma anterior. 1188896.. 1	
Núm. 1.....	2208..35	Corella.....	685.. 3		
2.....	516.. 7	Coruña.....	26055.. 2		
3.....	1086..14	Cuenca.....	11108..14		
4.....	2253..15	Elche.....	7667.. 7		
5.....	1763..25	Escorial.....	3545.. 9		
6.....	" "	Gerona.....	13581.. 9		
7.....	541..31	Granada.....	29275.. 1		
8.....	2557..13	Guadalajara.....	10472..15		
9.....	538..22	Huelva.....	9552..31		
10.....	37547.. 7	Huesca.....	3561..13		
11.....	44..29	Jaen.....	19656		
12.....	6955.. 7	Jerez.....	45538..22		
13.....	2961.. 6	Leon.....	4149..15		
14.....	2070..26	Lérida.....	4777.. 6		
15.....	5417..10	Logroño.....	35113..26		
16.....	6..14	Lugo.....	7890..21		
17.....	474..14	Málaga.....	115811..32		
18.....	3229..18	Murcia.....	25071..21		
19.....	788..24	Ocaña.....	1773.. 4		
20.....	2858.. 1	Orense.....	11914.. 2		
21.....	68..17	Oviedo.....	15378.. 9		
22.....	10525.. 9	Palencia.....	12056.. 9	2452187..30	
23.....	182.. 6	Palma de Mallorca.	9651..28		
24.....	2140.. 3	Pamplona.....	23296..26		
Albacete.....	3381..12	Pontevedra.....	16461..23		
Alcalá de Henares.....	6716.. 6	Puerto Sta. Maria..	28437..16		
Algeciras.....	31689..13	Reus.....	7885..20		
Alicante.....	40256..30	Salamanca.....	14285		
Almería.....	5563..21	San Fernando.....	25682..11		
Aranjuez.....	5555.. 5	San Sebastian.....	8198		
Arganda.....	1014.. 6	Santander.....	15248..17		
Avila.....	3844.. 3	Segovia.....	12241.. 30		
Badajoz.....	90488.. 4	Sevilla.....	251530..14		
Barcelona.....	277082.. 9	Soria.....	9596..27		
Bilbao.....	18951.. 6	Talav.ª de la Reina.	6738..25		
Burgos.....	19630.. 7	Tarragona.....	8546.. 30		
Cáceres.....	3011..11	Toledo.....	14559..28		
Cádiz.....	477720..15	Tudela.....	3845..16		
Cartagena.....	12495.. 6	Valencia.....	245592.. 5		
Castellon de la Plana..	9283..18	Valladolid.....	40796..32		
Ceuta.....	5632..17	Vitoria.....	13641..16		
Colmenar Viejo.....	74.. 3	Zamora.....	11976.. 8		
Córdoba.....	92210.. 6	Zaragoza.....	85065.. 3		
	1188896.. 1			Total.....	2984295..12

Segun resulta de las cuentas que estan á mi cargo. Y para que conste, y obre los efectos correspondientes, firmo este extracto en Madrid á 17 de Octubre de 1839. = El tenedor de libros, Rafael Ruiz Ordoñez.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

Circular.

En vista de una comunicacion del ministerio de la Gobernacion de la Peninsula sobre que se mande á los escribanos que concurren al cuartel del presidio á recibir declaraciones y practicar las demas diligencias judiciales concernientes á los confinados en él, ha consultado el supremo tribunal de Justicia lo conveniente; y conformándose S. M. con su parecer, se ha servido mandar que los jueces á quienes compete recibir las declaraciones, y los escribanos que tengan que practicar cualquiera otra diligencia judicial con los confinados en los presidios, pasen en persona á verificarlo en su respectivo cuartel. De Real orden lo digo á V. S. para los efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 25 de Octubre de 1839. = Arrazola. = Sr.....

MINISTERIO DE LA GOBERNACION DE LA PENINSULA.

Segunda seccion.—Circular.

Por el ministerio de la Guerra en 15 de este mes se ha comunicado al de la Gobernacion de la Peninsula la Real orden que sigue:

«El Sr. Secretario del Despacho de la Guerra dice con esta fecha al capitán general de Galicia lo siguiente: He dado cuenta á la Reina Gobernadora de la exposicion en que la diputacion provincial de la Coruña consulta si á ella la compete ó al poder judicial la aplicacion de la pena que en el art. 67 de la ley de reemplazos de 2 de Noviembre de 1837 se señala á los que voluntariamente se mutilan para eximirse del servicio. Enterada de lo que aquella corporacion expone, y conformándose S. M. con el dictamen del tribunal supremo de Guerra y Marina, en acordada de 3 del actual, se ha servido declarar que aquellos que voluntariamente se mutilan para sustraerse á la obligacion del servicio militar, deben ser penados por la jurisdiccion del fuero que tenian cuando se mutilaron; pero nunca por las diputaciones provinciales.»

De orden de S. M., comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion de la Peninsula, lo traslado á V. S. para su inteligencia, la de esa diputacion y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 28 de Octubre de 1839. = El subsecretario, Juan Felipe Martinez. = Sr. gefe político de.....

EXPOSICION A S. M. LA REINA GOBERNADORA.

Señora: La villa de Chinchon, que en todo tiempo se ha preciado de leal, y dado pruebas nada equívocas de su franca adhesion á la causa de la libertad, con la cual se halla identificado el trono de la excelsa Hija de V. M. la Reina nuestra Señora Doña Isabel II (Q. D. G.) ha recibido con la mas tierna emocion de entusiasmada alegría la fausta noticia del convenio celebrado en Vergara por el Excmo. Sr. duque de la Victoria y el teniente general del ejército enemigo D. Rafael Maroto, pues aunque en todo evento era incuestionable el triunfo de las armas nacionales, tan extraordinario acontecimiento ha evitado corra por mas tiempo sangre española, preciosa siempre, y dado una leccion viva al mundo entero de que si algun día pueden los españoles, guiados de una causa extraña, llegar á hostilizarse, tambien saben borrar con un abrazo fraternal los efectos de sus desavenencias, formando un lazo indisoluble que constituya su felicidad, tan luego como se miran próximos á caer en el abismo que la tirania les deparara. Tan grata nueva immortalizará al Gobierno de V. M. y á la mano que consignara el pacto, pues que con tanta política como reserva han sabido cicatrizar la llaga que sensiblemente corroia los elementos de nuestra prosperidad y ventura, en cuya virtud esta corporacion haria traicion á los sentimientos del vecindario que representa si no se apresurara á felicitar á V. M. por las innumerables ventajas que tan halagüeño precedente ha de proporcionar á esta nacion magnánima que no necesita para recobrar su antigua fama sino el ser pacíficamente regida por la augusta mano de V. M., que aun en medio de las convulsiones políticas que nos han circundado, ha sabido adquirirse el renombre de tutelar de todos los españoles, llenando de admiracion á los leales, y de confusion á los enemigos del orden.

Dios guarde á V. M. muchos años. Chinchon 30 de Octubre de 1839. = Señora. = A L. R. P. de V. M. = Eulogio de las Olivas. = Sebastian Moreno. = Francisco Ortiz de Zárate. = Carlos Vicente Camacho. = Eusebio Montero. = Pedro Mora. = Ulpiano Carretero. = Bartolomé de Recas. = José Recas. = Andres Armandariz. = El secretario, Cayetano Ruiz.

PARTE RECIBIDO EN LA SECRETARIA DE ESTADO Y DEL DESPACHO DE LA GUERRA.

El brigadier 2.º cabo de Aragon con fecha 1.º del actual dice que segun comunicacion del 28 de Octubre próximo pasado, que le ha dirigido desde Alcorisa el general gefe del estado mayor de los ejércitos reunidos, se pondrian en movimiento el dia 29 las tropas que operan á las inmediatas órdenes del Excelentísimo Sr. duque de la Victoria, dirigiéndose S. E. con la vanguardia y 2.ª division á pernoctar en el mas de las Matas, la 1.ª division en Aguasvivas, y la 3.ª en los molinos de Berges.

PARTE NO OFICIAL.

NOTICIAS EXTRANJERAS.

GRAN BRETAÑA.

Londres 25 de Octubre.

Fondos públicos. En la ciudad á las cuatro. Consolidados á cuenta, 91. Deuda activa española, 29½ á 7. Portugueses, 37.

Los Estados de Cassel se han convocado para el 25 de Noviembre.

Las dos Cámaras se han reunido el 24 pro forma á las dos de la tarde, y el Parlamento ha sido prorogado por comision hasta el 12 de Diciembre. Los lores comisarios eran el lord Canciller, marques de Normanby y lord Halkland. Los Comunes estaban representados por Mr. Rickmann y los empleados de la Cámara. El único miembro de esta que se hallaba presente era Mr. Wakley.

El conde de Clarendon debe, segun se dice, ocupar un puesto en el gabinete y ser nombrado lord del sello privado. Anunciamos con la mas viva satisfaccion esta noticia, porque el bien conocido talento de lord Clarendon y la confianza que inspira la integridad de sus principios, serán para el pais un bien inapreciable el que ocupe un puesto en el gabinete. (Globe.)

FRANCIA.

Paris 27 de Octubre.

Fondos públicos. Bolsa del dia anterior. Cinco por 100, 110 fr., 75 c. Cuatro id., 101-50. Tres id., 81-65. Acciones del banco, 28. España: deuda activa 29½. Idem pasiva, 7½. (Debats.)

El discurso del Rey de Holanda en la apertura de los Estados generales, no ha contribuido á disipar el descontento que reina hace algun tiempo en el pais. Se quejan de que no se hace en él absolutamente mérito alguno acerca de introducir ciertas reformas en la Constitucion que son de la mayor urgencia, y de que amenaza agravar los embarazos en el ramo de hacienda en lugar de disminuirlos.

Un periódico ingles asegura que acaba de nombrarse una comision, la cual debe pasar á Paris, en donde volverán á entablarse las negociaciones relativas á la conclusion de un tratado de comercio entre la Gran Bretaña y la Francia. MM. Bulwer y Mac-Gregor deben formar parte de esta comision.

La consagracion de una nueva capilla construida en Cork bajo la advocacion de Santa María, ha servido de pretexto para la reunion en dicha ciudad de la mayor parte de los obispos católicos del pais. No puede dejar de presumirse que esta reunion tiene un fin religioso y político, con tanto mas fundamento, cuanto que la presencia de Mr. O'Connell en dicho punto da motivo á creerlo así. ¿Se limitará esta reunion á solo tratar algunos puntos de teología ó de disciplina en respuesta á los ataques recientes de los doctores protestantes? ¿Se trabajará en la obra de agitacion nacional que el célebre tribuno ha empezado? Esto es lo que no dicen los periódicos ingleses, pues solo hablan de un bauquete, en el que O'Connell debe, segun su costumbre, brindar á la salud de la jóvea Reina y del Gabinete Melbourne &c. Parece probable que los prelados irlandeses no hayan salido de sus diócesis para solo tomar parte en tan pueriles demostraciones.

La colonizacion de la Nueva Zelanda es el objeto de todas las conversaciones en todas nuestras ciudades maritimas. Escriben al Commerce que en Nantes se está firmando una peticion á fin de obtener que se envíe inmediatamente un agente frances, y que se establezca una estacion maritima en aquellos parajes. Los gefes de las principales casas de comercio de aquella ciudad han firmado la peticion dirigida al Ministro de Marina y de Negocios extranjeros, y uno de ellos ha marchado al Havre á fin de entenderse con los comerciantes de dicho puerto para dar mayor fuerza á su demanda. El Capitole dice tambien que un Diputado del Sena inferior ha presentado una instancia al Ministro con igual objeto. (Temps.)

El Emperador Nicolás no desperdicia ocasion ninguna para mantener sus buenas relaciones con los principes alemanes. Nos dicen de Wiesbade que el Príncipe Dolgorouki, ayudante de campo del Emperador, ha llegado á Biberich, y ha entregado al gran duque Adolfo de Nassau una carta autógrafa muy lisonjera del Czar, como tambien la orden de S. Andres y las otras órdenes rusas con que el difunto duque estaba condecorado. (Id.)

Se está trabajando con la mayor actividad en la construccion de torres para establecer una línea de telégrafos de Bruselas á la frontera de Francia. El primero está en Forest y el segundo en Quievrain.

En vista de la direccion dada á esta línea, parece que no se piensa en unirla con la línea francesa, porque deteniéndose esta en Lila, debería dirigirse la línea belga sobre Menin. Es cierto que se ha hablado de prolongar la línea telegráfica de Lila hacia Valenciennes, y aun se piense en llevar á efecto esta union. (Id.)

Una carta de Constantinopla de fecha del 3, publicada en la *Gaceta de Augsburgo*, contiene lo siguiente:

Mehemet-Ali acaba de hacer algunas gestiones para reconciliarse con Kowew-bajá, ignorándose lo que pueda haberle inducido á dar este paso. Pero sea de esto lo que quiera, lo cierto es que el mismo Kowew ha dicho á los embajadores que Mehemet no insistia ya en su separacion de los negocios, y se asegura que esto le causa la mayor alegría. No falta quien atribuya tan repentina mudanza á la influencia de los cónsules, aunque esto no tiene probabilidad alguna; porque hasta ahora todos los esfuerzos de los cónsules han sido inútiles, y de consiguiente otras deben ser las razones que hayan determinado al bajá á obrar de este modo.

Los cónsules han recibido orden de hacer saber á Mehemet que podría perder las ventajas de su posicion persistiendo en sus exageradas pretensiones, ó si emprendia algo contra la Puerta otomana, á quien obligaria á pedir socorros á los extranjeros. Con todo es probable que este paso no produzca ningun efecto, porque repetidas veces se le han hecho advertencias de esta especie, y todas han sido inútiles, á no ser que Mehemet piense en temporizar, pues tal parece que lo indica su mudanza de conducta con respecto á Kowew.

En la misma carta se dice que el almirante Roussin está muy descontento de que le hayan llamado á la corte. El corresponsal del *Mercurio de Suabia* atribuye esta medida al plan concebido por el Gabinete francés de adoptar un sistema de neutralidad que no estaba en las miras del almirante.

(Constitutionnel.)

Las cartas de Beyrou insertas en el *Diario de Esmirna* aseguran que los drusos habian vuelto á tomar las armas contra Ibrahim-Bajá, quien ha dado orden á Scheriff-bajá y á Ismael Bey para que se dirijan á marchas dobles al Haceran, donde está el foco de la insurreccion. Tambien se dice que han estallado algunos alborotos en la Palestina. (Id.)

El Mensajero publica la carta siguiente:

Alejandro 7 de Octubre. La cuestion turco-egipcia ha estado á punto de decidirse antes de ayer sin la intervencion de las Potencias. Mehemet Ali, que como se sabe viaja ahora por el Nilo para recuperar su salud, ó mas bien para libertarse de las importunaciones de los cónsules generales de las Potencias, ha estado expuesto á perecer en el Nilo con las tripulaciones de los dos buques que le conducian al Cairo. Al llegar á Cafre-er-el-Madja una ráfaga de viento hizo virar de bordo el barco en que iba y el que le seguia. Cuarenta personas, incluso el virey, han estado sepultadas por un instante bajo las aguas; mas el virey ha sido prontamente socorrido, y en esta circunstancia su actividad y su presencia de espíritu han contribuido sobremedida á librar de una pérdida cierta á las dos tripulaciones. Asi es que no hay que lamentar la pérdida de un solo individuo. S. A. no ha vuelto á emprender el camino para el Cairo hasta que todos han estado en salvo.

Las noticias del ejército de Ibrahim-Bajá son favorables, y los rumores que la malevolencia ha esparcido acerca de las revueltas en Siria carecen absolutamente de todo fundamento.

Escriben de Tolon con fecha del 22:

El barco de vapor de guerra el *Veloz*, al mando de Mr. Béchamet, capitán de corbeta, debe partir en breve para Levante con pliegos para Mr. Portois y para el contra-almirante Lalande. (Constitutionnel.)

Si ha de darse crédito á lo que dice el *Diario del Havre*, la posicion de los franceses en Buenos-Aires es muy critica, viéndose á cada paso expuestos á los caprichos sanguinarios de Rosas. A pretexto de una conspiracion el Presidente ha hecho quitar la vida á 23 personas. (Id.)

El *Suel* y el *Semafora* de Marsella que recibimos por extraordinario contienen noticias de Alejandria del 7. Continúa la misma incertidumbre, y nada digno de referirse ha acontecido.

El 7 por la noche un incendio ha destruido en Constantinopla la fábrica de *frssio* (gorros encarnados). Se atribuye este suceso á la malevolencia, y se teme que la tranquilidad llegue á alterarse.

Se aguardaba la llegada de Mr. Portois para el 10.

El *Kolian*, que salió el 8 de Alejandria, se dice que ha llevado á Malta la noticia de que Mehemet Ali se halla dispuesto á devolver la escuadra turca. (Id.)

MADRID 3 DE NOVIEMBRE.

TRATADO DEL DERECHO PENAL,

por Mr. Rossi: traducido al castellano por D. Cayetano Valdés.

Esta obra es una demostracion práctica del giro grave y verdaderamente filosófico que toman los estudios en nuestro siglo, muy diferente del que seguian en el pasado, cuando la sutileza de ingenio era tenida por filosofía y el sofisma sentimental por análisis. Una cadena de verdades, en las cuales no se equivocan los corolarios como principios, ni las aplicaciones accidentales como objeto primario de los sentimientos, hacen de este precioso libro una de las producciones mas importantes de la época actual.

Antecédete una introduccion, en que se refiere el origen y las diversas vicisitudes del derecho penal: describe el estado en que se halla en el dia, lo que le falta para su perfeccion, los obstáculos que se oponen á ella y los medios de removerlos.

Despues de describir rápidamente la influencia política y moral que ejerce en los pueblos la administracion de justicia, establece como primer principio que todo sistema penal debe tener por objeto la conservacion del *orden moral* entre los hombres; porque este orden es el primero y último fin de todas las instituciones políticas y sociales: está grabado en los sentimientos universales de la humanidad, y es conforme á las nociones que tenemos de la Providencia divina, ya por la razon natural, ya por la revelacion. Por consiguiente toda teoria penal que se funde sobre la *utilidad* pública ó privada, sobre el cálculo, mal ó bien hecho, de intereses, de placeres y de dolores, es necesariamente manca é imperfecta, y puede conducir y ha conducido efectivamente á errores lamentables. A la verdad, la justicia es útil á los hombres; pero no es justicia porque es útil, sino es útil porque conserva el orden moral, porque obedece á las relaciones inmutables del mundo intelectual. No tomemos como principio lo que solo es consecuencia. La civilizacion material, con sus intereses y comodidades, no es un fin: es solamente un medio para perfeccionar la existencia moral del hombre.

Describe despues las relaciones del sistema penal con la civilizacion de los pueblos, y bosqueja filosóficamente los diferentes caracteres que ha tenido en las diferentes épocas y diversos grados de cultura. En la infancia de las sociedades, dice, casi se confunde el derecho de castigar con el derecho de *defensa* personal, que es esencialmente individual, transitorio y bestial en su accion. La venganza se mezcla tambien con la *penalidad* en estas épocas.....

Pero en el segundo grado de la civilizacion, cuando empiezan á desvanecerse los sentimientos y pasiones personales, y á establecerse ideas de orden público, el carácter dominante de la justicia fue la *reparacion*, no la *expiacion*: tratóse principalmente de satisfacer á la parte agraviada. De aqui el sistema de las composiciones por dinero, segun el cual se valian aritméticamente las ofensas hechas á los sentimientos mas dulces, ó la satisfaccion de los mas enérgicos y peligrosos del corazón humano. Pero á lo menos era conocido el gran principio de que la administracion de la justicia pertenece al poder social.

Los progresos de la civilizacion hicieron conocer la necesidad de conservar la tranquilidad pública que es la condicion necesaria de todos los bienes que goza la sociedad. Entonces se miraron los delitos, y señaladamente los políticos, como otros tantos atentados mas ó menos graves del individuo contra la comunidad. Esta idea rompió necesariamente la relacion natural entre el delito y la pena: porque el delincuente, considerado como enemigo de todos, oprimido por la ira universal, por el temor de que quedasen impunes los atentados contra la seguridad comun, por la necesidad del sosiego y por el espíritu de venganza, no fue á los ojos del legislador un hombre que debia expiar su maldad, sino una victima que habia de sacrificarse para escarmiento de los demas. Era preciso defender la sociedad, y no se creyó inútil ninguna precaucion que contribuyese á hacer mas segura la defensa. En esta época fue pues la ley penal cruel y caprichosa: confundió el delito con el pecado: añadió á la crueldad de los castigos formas ridiculas: creó delitos imaginarios: se complació en los suplicios: atormentada con la insuficiencia de los medios que tienen los hombres para descubrir el delito, llamó al cielo en su socorro, é inventó el duelo, los *juicios de Dios* y el tormento.

“A nosotros, dice Mr. Rossi, que vivimos en el seno de una civilizacion mas adelantada y profundamente progresiva, nos es fácil condenar desdeñosamente estos actos de una justicia penal inculta y semibárbara todavía.” Pero al mismo tiempo añade que en vez de hacer la critica del derecho penal de la edad media, deberiamos aplicarnos á corregir el de nuestros dias, en el cual hay muchas cosas que las luces del siglo no pueden tolerar. Con este motivo entra en el exámen de la legislacion criminal de los ingleses; critica la profusion con que en ella se prodiga la pena de muerte, la de azotes, la confiscacion, la atrocidad del suplicio de los traidores y otros vestigios de la rusticidad antigua. “Sin embargo, dice nuestro autor, cuando Samuel Romilly propuso sustituir una forma de ejecucion capital menos atroz, su proposicion fue desechada por 73 votos de 115. El pueblo inglés no es por eso menos del parecer de Romilly, y en 1820 lo probó cuando el suplicio de Thistlewood (1). Ahora todos saben que la ley no será cumplida, y que no podría serlo; pero los sabios del Parlamento, esos hombres graves que creen formalmente haber dado una excelente razon cuando han dicho: “*nolumus leges Angliae mutari*” (no queremos que se muden las leyes de Inglaterra), prefieren dejar al verdugo el cuidado de mirar en su pais por la humanidad.”

Examina despues el derecho penal que actualmente rige en Francia, mas humano y racional que el del antiguo régimen, pero que se resiente del carácter violento del poder imperial, que creó nuevas bastillas y restauró la confiscacion: censura la division de los actos punibles, en crímenes, delitos y contravenciones, porque el código la deriva, no de la culpabilidad de la accion, sino de la pena que se le impone; critica la dureza de

(1) Arturo Thistlewood profesaba los principios de la demagogia mas desenfadada: y proclamó sus opiniones con suma osadía con motivo de los tumultos ocurridos en Mauchester en la época de la crisis comercial que sufrió Inglaterra despues de la paz de 1815. Fue preso, acusado de haber excitado al pueblo á la rebelion, y declarado *no criminal*. Algunos meses despues desafió al lord Sidmouth que era ministro, y á quien creia causa de su prision. Fue preso segunda vez, y á poco tiempo puesto en libertad. El 25 de Febrero de 1820 se puso al frente de una conspiracion, cuyo objeto era asesinar á los ministros, que debian reunirse en casa de ellos. La policia tuvo noticia del proyecto, se anticipó á él, y despues de un combate reñidísimo en que Thistlewood mató á uno de los guardias de infanteria, fueron presos nueve de los conjurados. Thistlewood, que se escapó del combate, fue perseguido y preso tambien. Condenósele á la pena de los traidores con cuatro de sus cómplices; pero cuando despues de ahorcados, les cortó el verdugo la cabeza, el horror y la indignacion del pueblo que asistia al triste espectáculo, llegó á tal extremo que no se ejecutó la division en cuartos de los cadáveres que está prescrita por la ley. (Nota de la redaccion.)

las penas contra los cómplices, contra los destructores de la propiedad del Estado y la teoria de la muerte civil, “principio tan razonable, dice, como puede serlo la idea de suponer que lo que existe no existe: que un vivo es un muerto.” Igualmente nota los defectos de los códigos de Suiza y de Prusia. Pasa despues al exámen de los códigos de procedimientos de estos diversos paises, y observa con un tino, semejante al de Montesquieu, las ventajas é inconvenientes de sus disposiciones. El resultado de esta digresion es la necesidad absoluta de poner en armonía el derecho penal con la actual civilizacion de los pueblos.

No cree sin embargo que puedan hacerse notables mejoras de este derecho en los estados sometidos al Gobierno absoluto; porque bajo este régimen han de ceder al recelo y á las sospechas del poder toda, las consideraciones de la justicia. Su estrella polar es su seguridad individual, y se cura poco de las relaciones eternas del mundo moral. Lo mismo dice de los Gobiernos demagógicos y revolucionarios, en donde no hay mas principio de conducta en legislacion, en diplomacia, en administracion, que el interes del partido dominante.

Pasemos ya al exámen del cuerpo de la obra. El autor empieza por buscar el origen *del derecho de castigar*, que es la cuestion fundamental de la ciencia. Sin ella, su trabajo solo perteneceria al arte ó á la profesion del juriscoñsulato.

Las condiciones esenciales que la conciencia y la razon universal de los hombres exigen del castigo para tenerlo por justo, son dos: primera que sea *merecida*: segunda, que sea impuesto por el superior. El mal que se causa al delincuente debe ser *expiacion* del mal que el delincuente mismo causó. Todos creen justo volver pena por maldad. Pero nadie puede imponer pena sino el superior. Nadie censura al padre que corrige con el castigo las travesuras de su hijo: seria mirado con horror el hijo que hiciese mal á su padre, aunque este fuese delincuente.

Si buscamos pues el origen del derecho de castigar, no creamos haberlo encontrado, si es incompatible con estas dos condiciones: *mal merecido é impuesto por la autoridad legitima*, ó no está intimamente enlazado con ellas.

Pasa despues Mr. Rossi al exámen de los sistemas inventados para establecer aquel origen, y los divide en dos clases: 1.^a de los que lo buscan en la idea de la *justicia*: 2.^a de los que lo deducen de la idea de la *utilidad*.

A esta segunda clase pertenece segun él los que infieren el derecho de castigar, ya del de la propia defensa que el individuo ha cedido al cuerpo social; ya del que cada ciudadano tiene sobre si mismo, y que en caso de ser delincuente entrega á la comunidad en consideracion de las grandísimas ventajas que logra perteneciendo á ella; ya del derecho de defensa que el poder social, legitimamente constituido, adquiere como cuerpo moral; ya del derecho á la reparacion del mal causado por el agresor; ya en fin de los resultados útiles y aun necesarios á la sociedad que produce el ejercicio de la justicia.

Todos estos sistemas prescinden altamente del sentimiento y de la idea de lo *justo*: su basa es la utilidad, el bienestar, el interes, el placer. “Al ver, dice, un partidario del principio del interes caminar al cadalso á uno de sus semejantes, su idea dominante es la necesidad del suplicio de aquel infeliz para que los que lo imponen puedan trabajar, dormir, andar; en una palabra, gozar sossegadamente y sin temor alguno.”

Despues de destruir con sólidas y victoriosas razones, tomadas de lo mas seguro que hay en el hombre, á saber, sus sentimientos, divide la cuestion en dos partes, el interes individual y la utilidad general.

En el sistema del interes individual no puede definirse de qué parte está la *superioridad*, si de la del reo ó la del poder. Claro es que el *interes* del primero es mucho mayor que el del segundo. Al magistrado y á la sociedad no importa mucho que el delincuente se escape del suplicio: para el delincuente el derecho de escaparse es el mas sagrado, si el derecho estriba en el interes. Ademas, en este sistema, el hombre no comete maldades, sino *errores* de cálculo, y se le castiga por haber omitido en su especulacion algunos elementos necesarios. En el suplicio *expiat* su falta de habilidad ó de prevision, no su infraccion contra el orden moral. No se supone *pervertido* su corazón, sino *equivocados* sus juicios. Es cierto que en toda mala accion hay un *verro*; pero ¿de dónde procede este verro? ¿De inadvertencia? ¿de ignorancia? No: procede del perverso hábito de considerar todas las cuestiones bajo el aspecto que halaga mas nuestras pasiones desenfadadas, y de prescindir altamente de todo motivo virtuoso. Se comete el delito porque el hombre arroja de si, como moscas importunas, todas las inspiraciones de la virtud. Pero si la virtud no es mas que un cálculo bien hecho de intereses, ¿por qué es general en los hombres la nocion del deber y del recordamiento? ¿Es un crimen tan grande equivocarse? ¿Siente recordamientos el comerciante que por haber errado un guarismo en el presupuesto de una especulacion, pierde en ella en lugar de ganar?

Tampoco puede sostenerse el principio de la *utilidad* general, esto es, del mayor *bien* posible del mayor número de ciudadanos, si por *bien* solo se entienden los intereses y placeres materiales.

Este principio excluye, como el del interes individual, todo sentimiento de justicia, toda noción de orden moral, toda máxima superior á la existencia física del hombre. No hay entre ambos sistemas otra diferencia, sino que en el primero la unidad, esto es, el individuo, es todo, y en el segundo es nada, y solo se atiende al número. Pero el número crea *fuerza*, no *derecho*. De la teoria de la mayor utilidad del mayor número, cuyo representante es siempre el Gobierno, han nacido las juntas de seguridad pública, los juzgados excepcionales, las comisiones extraordinarias y los tribunales revolucionarios. ¿Cuál ha sido el motivo ó el pretexto de esas creaciones monstruosas, erigidas por la injusticia para prohibir é ignorancia de la especie humana? El bien público, la salud del Estado, la seguridad. *Salus populi suprema lex esto*. No: primero debe perecer todo el género humano, antes que un inocente suba al cadalso. Un juez incauto condenó á muerte al santo de los santos proclamando la atroz máxima: *conviene que muera uno por todo el pueblo*. Esta proposicion fue verdadera en otro sentido mas alto: pero no en el que él la pronunció. Robespierre, el mismo que despues proclamó la existencia de Dios y la inmortalidad del alma, cuando se trató de asesinar á Luis XVI prescindió de todas las máximas de justicia universal; y se contrajo á este horrible entimema: *su muerte es útil á la revolucion: muera pues*.

Hay alguna cosa superior á todos los intereses materiales de los hombres: y esta cosa es la justicia, que no puede estar fundada sobre el bienestar del mayor número. Aunque la esclavi-

tud doméstica sea utilísima á la agricultura, á las artes, á los placeres, al bienestar del mayor número, ¿dejará por eso de ser la ignominia de los pueblos donde está vigente? ¿dejará de clamar nuestro sentimiento interior: *no es justo tratar á mi hermano como una bestia?*

El número no es mas que una fórmula, dice el Sr. Rossi, inventada para evitar la repetición de la unidad, y nada puede añadir al derecho de un individuo: por tanto al sistema de la utilidad del mayor número viene á reducirse siempre el sistema del interes individual. Pueden resultar de uno y otro combinaciones mas ó menos bien entendidas de intereses coincidentes, opuestos ó diversos; pero nunca obligaciones ni derechos: estos han de derivarse de un principio mas alto que el bienestar material. La utilidad general puede y debe poner limites al derecho penal; pero nunca servirle de principio.

En efecto, no todas las infracciones del orden moral, aunque dignas de expiación, pueden ni deben ser castigadas por el legislador. La justicia eterna se extiende á todos: pero la humana no: su jurisdicción es mas corta, y se limita al *orden social* de un Estado. Por consiguiente la sancion legal solo debe recaer sobre los actos que son contrarios á este orden. En este sentido, y solo en él, puede decirse que la *utilidad general* sirve de límite á la autoridad del legislador y del magistrado: mas nunca puede servirle de base.

Toda accion pecaminosa ataca el orden moral: ni todas pueden ser averiguadas y descubiertas, sino solo aquellas que dejan vestigios del tránsito de la maldad, ni todas tampoco ofenden el orden de la sociedad, cuya conservación está á cargo del poder legitimo. Pero ahora no se indagan los limites del derecho de castigar, sino su fundamento.

Pasa despues á probar que este fundamento no puede ser el derecho de defensa ni individual ni colectiva. La defensa individual cesa por su misma naturaleza cuando cesa la agresion ó su peligro: y entonces es precisamente cuando comienza la accion de la justicia. La defensa colectiva no puede ser sino contra los agresores futuros; y en este caso la justicia no miraria el castigo del delincuente sino como un simple medio de aterrar á los que propendiesen á imitarle: asi la justicia careceria de moralidad; y como los crímenes mas atroces son los que se cometen con menos frecuencia aun en el estado extralegal, deberia imponerse menos pena al parricida que al asesino. Este segundo delito es mas temible para la sociedad que el primero, porque hay mas asesinos que parricidas.

Todos estos sistemas, que convierten la justicia en un mero instrumento político, la falsean y degradan.

Despues de refutar el sistema que supone al hombre en el estado natural con derecho á castigar á otro hombre que cometa una maldad, y el del convenio ó pacto, en virtud del cual den los individuos al poder social aquel derecho, deduce el derecho de castigar de la existencia del orden moral, que nos revelan á un mismo tiempo nuestros sentimientos, nuestra razon y nuestra conciencia, combinado con la libertad, y por consiguiente la *responsabilidad* del hombre. Si podemos ser inocentes ó criminales, ha de haber una justicia que premie nuestras buenas acciones y castigue las malas.

Pero el hombre es *sociable* por su naturaleza. El estado social es una obligacion y un derecho para él. Pero la sociedad se compone de tres elementos, ciudadanos, leyes, poder; ó en otros términos, *estado, orden, autoridad conservadora*: tres cosas, todas justas, porque todas se derivan del *sentimiento social*, innato en el hombre.

Ahora bien, las relaciones que crea el orden social, ó son entre un Estado y otro, ó entre un Estado y los individuos que le componen, ó entre los individuos mismos; y estas relaciones ó son de hostilidad, ó de auxilio, ó de indiferencia.

De aquí nace el *derecho de la guerra* entre los Estados, derivado del derecho de defensa: *el derecho de castigar* de un Estado ó del poder que lo conserva, sobre sus individuos que le hostilicen, y *el derecho de decidir* entre sus individuos cuando no esten acordes unos con otros.

El *derecho de castigar* se deriva pues de la justicia eterna que premia la virtud y castiga la maldad, aplicada con las restricciones convenientes al orden social, cuya existencia y conservación son necesarias para la perfeccion del hombre.

Todos los pueblos y naciones, sea cual fuere su creencia y su forma de gobierno, han admitido sin discusion el principio de que *el mal hecho á la sociedad debe ser castigado por el poder conservador de la misma sociedad*. Esta máxima ha sido reconocida por la razon universal del género humano, con anterioridad á toda teoria, á todo sistema filosófico, político ó administrativo: señal cierta de que está grabada en los ánimos de todos los hombres. Mr. Rossi ha tenido el mérito de buscar su origen donde realmente está, que es en los sentimientos innatos del corazon, descartando los erróneos y débiles fundamentos que quiso darle la falsa filosofía del siglo XVIII. Repetiremos en compendio los raciocinios de nuestro autor, para dejar bien fijas las ideas en esta importante materia.

El hombre tiene el sentimiento innato de lo justo y de lo injusto: luego existe un orden moral.

El hombre es inteligente y libre: luego conoce cuando se conforma y cuando se aparta de las leyes del orden moral.

Una de estas leyes es que *el mal debe ser expiado*. El hombre la siente y la conoce: sin ella no heririan los puñales del remordimiento.

El hombre es *sociable*; luego reconoce la existencia de la *república*, aunque solo sea patriarcal ó de familia: reconoce la existencia de las leyes, es decir, el *orden social*, y reconoce la existencia de la autoridad pública encargada de conservar el orden.

El *orden social* no es pues otra cosa que el *orden moral* aplicado á la república: toda *infraccion* del orden social debe ser castigada: ¿por quién? Por la autoridad encargada de sostenerlo. Existe pues en el poder social *derecho de castigar* á los delincuentes; sin que sea necesario buscar el origen de este derecho ni en la utilidad pública, ni en el estado anterior á la sociedad, estado que nunca ha existido, ni en ninguna convencion humana. Este derecho se deriva inmediatamente de esta ley del mundo moral: *el mal debe ser expiado*. Tal es la teoria que desenvuelve el autor en el primer libro de su obra.

En el segundo comiezo, digámoslo asi, la ciencia, cuyos cimientos ha echado en el anterior, y trata del delito. Da este nombre á la *infraccion imputable, capaz de ser estimada por la justicia humana é inevitable sin la sancion penal (de un deber, útil para la conservacion del orden público, y cuyo cumplimiento tienen derecho de exigir la sociedad ó sus individuos*.

En esta definicion *la infraccion de un deber* es el género, y las demas circunstancias son la *diferencia* que caracteriza la cosa definida.

Toda accion contraria al orden moral es infraccion de un deber para con Dios, para con nosotros mismos, ó para con nuestros semejantes. Todas estas infracciones son *pecados*; pero no todas son *delitos*. El hombre es responsable de todas ante la justicia divina; pero la jurisdicción de la humana tiene limites mas estrechos, designados por las demas partes de la definicion, excepto la *imputabilidad* que tambien es necesaria para constituir el pecado.

Despues explica cada una de estas circunstancias. La primera es que la *infraccion del deber pueda ser estimada por la justicia humana*: esto es, que el legislador antes de colocar una accion inmoral en el catálogo de los delitos, ha de formar idea exacta del mal que se hace con ella á la sociedad, y compararle con los inconvenientes que puede producir su castigo. "Si los legisladores, dice Rossi, hubiesen tenido siempre presente esta... condicion del delito social, no existirian muchas leyes en los anales del derecho criminal: entre otras no se encontrarian ciertas leyes relativas al desafío." Se ve pues que se adopta el principio de la necesidad y de la *conveniencia*: mas no para dar un fundamento, sino para señalar un límite al *derecho de castigar*. La justicia del hombre no puede tener tanta extension como la del cielo, y debe terminarse donde cese la *utilidad*. Mas nunca puede recaer sino sobre acciones contrarias al orden moral: orden cuya existencia se niega en el sistema de los intereses materiales.

No ha de haber otro medio para evitar la *infraccion sino la sancion penal*. Deberán pues excluirse del código penal las acciones reprobables, sometidas á la sancion natural, como la intemperancia, ó á la sancion religiosa, como los malos pensamientos consentidos: las que el Gobierno puede impedir por medidas gubernativas, como la mendiguez voluntaria: las que puede reparar la justicia civil, como la denegacion de una deuda.

El *derecho infringido ha de ser útil para la conservacion del orden público*, pues esta utilidad designa el límite donde se separa el delito, propiamente dicho, de la inmoralidad. Aunque todo acto ilícito no deja de producir siempre algun daño á la sociedad, á veces es este daño tan corto, que seria mayor el que produciria la aplicacion de la pena. El legislador criminal no defiende el orden moral del universo; si no el *orden público* de la sociedad: es menester no olvidar en ningun caso esta distincion.

El *derecho violado ha de ser exigible ó requerible*: es decir, su violacion ha de ser *lesion* de un derecho. Asi, la *infraccion* de los deberes para con Dios ó para consigo mismo no pertenece á la jurisdicción de la justicia humana. Los deberes religiosos infringidos no se colocan en la clase de los delitos sino cuando comprometen el orden social: en este caso tiene derecho la sociedad á exigir el cumplimiento de aquellos deberes.

En fin, el derecho violado ha de pertenecer *al cuerpo social ó á sus individuos*. De aquí nace la distincion de los delitos públicos y privados, que se deriva de la misma naturaleza de las cosas.

Nos hemos detenido tanto en las dos cuestiones del origen del derecho de castigar y de la esencia del *delito* porque son capitales en la ciencia de la legislación criminal. La primera no hace conocer la *legitimidad* de la justicia humana: la segunda los límites de su accion.

El resto de este primer tomo, aunque de suma utilidad para el legislador y el juriconsulto, no presenta un campo tan vasto al filósofo, aunque siempre llama la atencion la sagacidad con que analiza nuestro sabio escritor todas las materias que trata.

En los capítulos siguientes de este segundo libro trata del mal producido por el delito, y de la imputabilidad.

Mr. Rossi divide el mal en fisico, moral y misto. El primero no constituye delito. El hijo que mata á su padre por casualidad y sin querer no es parricida. Tampoco puede la justicia humana conocer de los actos que producen solo un mal moral: y el autor reserva para cuando trate de los actos *internos* y *preparatorios* la cuestion del que ha tomado una resolucion criminal persiste en ella y está próximo á ponerla en ejecucion.

El mal misto de moral y fisico, que el hombre se haga á sí mismo, como el suicidio y la mutilacion, no pertenece tampoco á la jurisdicción humana, sino en el caso de que le haya hecho con intencion de negarse á un servicio que la sociedad tiene derecho de exigir de él; como el soldado que se mutila por inutilizarse para la milicia.

Cuando el mal fisico de la accion inmoral recae sobre otro individuo, es menester valorarlo. Aquí entra el autor en una análisis larga y difícil, en que nos es imposible seguirle, y de la cual resulta la division que hace de los delitos en cuatro clases: á saber, contra las personas, contra el cuerpo social, contra la propiedad privada, contra la propiedad pública, y su subdivision segun la naturaleza de los bienes que atacan.

En los últimos capítulos trata de la imputabilidad, la cual se deriva de la *moralidad* del agente, esto es, de su inteligencia y de su libertad; y se agrava segun el conocimiento que tenga de la ley moral, de la ley positiva, y segun las circunstancias del hecho anuncien menos provocacion y mas reflexion para cometer el crimen.—A. L. (*El Tiempo*.)

GALERIA NUMISMATICA UNIVERSAL.

Hace cerca de dos años que con este título se publican preciosas colecciones de medallas de metal compuesto, reproduciendo las series mas bellas que han salido del buril de los grabadores antiguos y modernos. Los anticuarios han logrado por este medio completar sus monetarios con medallas rarísimas, ó sea con una copia exacta de ellas, y los curiosos poseen á poco precio objetos interesantes á la historia con que recordar los gloriosos hechos de hombres ilustres y con que adornar sus estudios elegantemente. Dirigida esta empresa por Don Basilio Sebastian Castellanos, anticuario de la biblioteca nacional y catedrático de arqueología en esta corte, por D. Francisco Bermudez de Sotomayor, y D. Pedro Gonzalez Mate, ambos aficionados al estudio de las antigüedades y coleccionistas de medallas, procuraron desde un principio seguir un método de publicacion que interesase á la vez al artista, al literato, al anticuario y al curioso ú hombre de gusto, y han conseguido su objeto puesto que el primero ha encontrado en

la series publicadas modelos que imitar; el segundo objetos de ameno estudio; el tercero reglas fijas de la ciencia en los elementos publicados al propio tiempo que las medallas, y objetos raros con que enriquecer sus monetarios, y el cuarto una bonita coleccion de cuadros para los fines expresados.

Las series publicadas hasta el dia son dos, la una que comprende en 225 improntas la historia metálica de Napoleon, en la cual los grabadores que las ejecutaron no desdieren del grande hombre á quien eternizaron en tan nobles como ricos metales. Entre esta serie se hallan siete griegas y seis romanas de piezas sumamente raras y estimadas de los anticuarios, las que perteneciendo al grande Alejandro y otros héroes griegos, y á César y Augusto, hacen resaltar en esta coleccion tres colosos, cuyas proezas son tan conocidas y cuya memoria será aun mas eterna que los bronces donde se hallan esculpidos sus nombres. Para el arreglo é ilustracion de las medallas de Napoleon se está publicando por pliegos mensuales un tomo de texto, en el que no solo se describen las medallas, sino que se hace mencion de lo mas interesante de la vida del gran capitán del siglo XIX.

La segunda serie se compone de las medallas publicadas en Nápoles á los hombres célebres sicilianos, trabajada con mucho gusto é inteligencia.

Y la tercera que se está publicando actualmente y de la que van cuatro entregas, se compone de los medallones mas preciosos que hizo el Paduano y Parmesano en el siglo XVI, de los héroes griegos y primeros Emperadores, los cuales son tanto mas interesantes, cuanto que en sus reversos se hallan perfectamente ejecutados los dibujos de los monumentos mas grandiosos de la antigüedad, y pueden estudiarse en ellos los actos mas solemnes de aquellos pueblos clásicos.

La cuarta serie será la bellísima historia metálica de Luis XIV.

Las dos series primeras se hallan de venta en las librerías de suscripción á 160 rs. la primera empaquetada y con el primer tomo de los elementos de la ciencia numismática, y á 50 reales la segunda con los primeros pliegos de la explicacion. El primer tomo de los elementos de la ciencia se vende solo á 24 rs. á la rústica.

Los señores que gusten suscribirse á la serie que se está publicando, podrán hacerlo en las librerías de Miyar, calle del Príncipe; de Brun, frente las Covachuelas, y estamperia de Valle, calle de Carretas, donde se darán gratis los prospectos, y estan las medallas de muestra.

El precio de suscripcion es el de 10 rs. al mes por cada cuatro entregas, constanding cada una de cuatro ó cinco improntas metálicas ya grandes ya pequeñas, y de un pliego de explicacion mensual, todo lo cual será llevado á casa de los señores suscriptores.

Los que quieran suscribirse solo á la obra numismática y no á las medallas, pagarán 3 rs. por cada pliego.

LEYENDAS Y NOVELAS JEREZANAS.

El gusto del día propende á ver en esta clase de obras, reunidos el interes histórico ó de la verdad con los atractivos del adorno poético, y bajo de estos dos conceptos podemos decir que el autor de esta obra ha llenado el objeto, pintando con unos colores muy semejantes á los de Walter Scott las escenas de los tiempos caballerescos que tanto se prestan á los deliciosos vuelos de la imaginacion y que llevan siempre cierto carácter de dignidad y de costumbres urbanas y piadosas. Asi es que las novelas del *Pendon*, los *Gitanos*, el *Cristiano y la Mora*, nada dejan que desear en este punto, mucho mas cuando á la circunstancia de ser original la obra, y estar escrita en muy buen lenguaje, reúne la de que todos los asuntos que en ella se tratan son puramente españoles y pertenecen á una época en que los hijos de España tanto la ilustraron con sus altos hechos de armas, circunstancia que no podrá menos de interesar á los lectores, porque ninguno puede ser insensible á las glorias de su patria.

Felicitemos al autor por la buena eleccion que ha tenido, y le recomendamos continúe en tan útil cuanto agradable tarea, y dé á luz las *Leyendas sevillanas* que ofrece, seguro de que si el público, como esperamos, juzga como nosotros de las *Leyendas jerezanas*, no podrá menos de dar á sus trabajos una favorable acogida.

Se vende en la librería de Razola á 15 rs. en rústica.

CAJA DE AHORROS DE MADRID.

Domingo 3 de Noviembre.

Rs vn. Mrs.

Han ingresado en este día, depositados por 169 individuos, de los cuales 15 han sido nuevos imponentes. 35,487
Se han devuelto á solicitud de 2 interesados. 234

El director de semana, Manuel María de Goiri.

TEATROS.

PRINCIPE. A las siete de la noche. Se ejecutará la comedia nueva de magia, en cuatro actos, en prosa y verso, que lleva por título

LA REDOMA ENCANTADA.

CRUZ. A las siete de la noche. Se volverá á poner en escena la aplaudida ópera, en dos actos, del maestro Ricci, titulada

UN' AVVENTURA DI SCARAMUCCIA.

EN LA IMPRENTA NACIONAL.